

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 74/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 74/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de DON IVÁN QUINTANILLA MATA, DON RICARDO ENCISO MOLINA contra la empresa «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO S.L.U.», sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

Declarar al ejecutado «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO S.L.U.», en situación de INSOLVENCIA TOTAL con carácter PROVISIONAL para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan:

Don Iván Quintanilla Mata por importe de 10.996,74 euros.

Don Ricardo Enciso Molina por importe de 979,62 euros.

Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, en tanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO, S. L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 23 de marzo de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/4825

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 153/08.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 316/08

En la ciudad de Santander, viernes, 19 de diciembre de 2008.

Vistos por mí, don Jaime Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo ordinario, registrado con número 153/2008 y seguido en este Juzgado a instancia del actor Don Saúl Leston Vergara, representado por la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín y dirigida su defensa por el letrado del ICAC don Fidel Herrera Álvarez, contra doña Yulia Demina y «Reto a la Esperanza», declaradas en situación procesal de rebeldía, y «Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», representada por el procurador don José Miguel Ruiz Canales, dirigida su defensa por el letrado del ICAC don Miguel Torre Fernández, por reclamación de cantidad como consecuencia de responsabilidad extracontractual derivada de accidente de tráfico, y todo ello en consideración a los siguientes:

FALLO

Que con parcial estimación de la demanda presentada por la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín, en nombre y representación de don Saúl Leston Vergara, contra doña Yulia Demina, «Reto a la Esperanza» y «Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», debo condenar y condeno a las demandadas a abonar a don Saúl Leston Vergara la cantidad de veinticinco mil ciento ochenta y uno con sesenta y cuatro euros (25.181,64 euros) de principal, con más el interés anual de dicha cifra, devengado desde la fecha del accidente, igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%, aunque una vez que hayan transcurridos dos años desde la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20 %, en cuanto a la compañía condenada, y al interés legal del dinero desde que reciben la demanda hasta el dictado de la sentencia y desde entonces y hasta su completo pago el interés procesal a que se refiere el artículo 576 de la LEC, en cuanto a las otras condenadas, de conformidad con lo desarrollado en el quinto fundamento de esta resolución.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 208.4 de la vigente LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que se habrá de preparar por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la ley procesal.

Librese testimonio de esta resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original de la misma en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Yulia Demina, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 4 de marzo de 2009.—El secretario (ilegible).

09/6670

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto número 101/09.

Don Emiliano del Vigo García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Magina Fernández Fernández expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo número 101/2009 de la siguiente finca:

“Inmueble situado en Santander, calle Alonso, 8-4º izquierda, de una superficie de sesenta metros cuadrados, aproximadamente.

La finca descrita está inscrita a nombre de don Faustino Sierra Barquín y doña Ignacia Lastra Maza en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander al tomo 1225, libro 131, folio 63. Inscripción 1ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca como titular registral a los herederos desconocidos e inciertos de don Faustino Sierra Barquín y doña Ignacia Lastra Maza, dado su ignorado paradero para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.